

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin cuyo requisito no se entenderá válida la autorización.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente. Una vez publicada la autorización, el cauce acondicionado tendrá el carácter demanial y público, con todas las consecuencias inherentes a dicha situación que se derivan de la vigente legislación de aguas.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al curso libre de las aguas, siendo responsable el titular de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 14 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de «V-289. Desdoblamiento de calzada del acceso a Valencia de la C. N. III, de Madrid a Valencia, entre el camino de Tránsito y el nuevo cauce del río Turia. Red arterial».

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en este término municipal por las obras de «V-289. Desdoblamiento de calzada del acceso a Valencia de la C. N. III, de Madrid a Valencia, entre el camino de Tránsito y el nuevo cauce del río Turia. Red arterial», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1964, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 19 de mayo de 1969, hora diez, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, para proceder, correlativamente y sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren a ins-

tancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la excelentísima Corporación aludida y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo o simplemente de palabra en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente. Valencia, 30 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe regional, Joaquín Benlloch.—2.529-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Plan Jaén. Camino de servicio GR U-14, de la zona baja de Vegas, término municipal de Marmolejo (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 262-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de enero de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de enero de 1969 y en el periódico «Jaén» de fecha 22 de enero de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marmolejo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de abril de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.494-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para la realización de la prueba de madurez por los alumnos del Plan de 1967 de las Escuelas Normales.

Modificado el Plan de estudios de 1967 de las Escuelas Normales por Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), autorizando una convocatoria especial de la prueba de madurez para los alumnos de Magisterio que han de incorporarse a la I. P. S., por la que se determina, además, la forma de realización de dicha prueba de madurez y el período de prácticas, y hasta tanto no se apruebe el nuevo Reglamento de Escuelas Normales, se hace necesario dictar las instrucciones convenientes para la aplicación de lo dispuesto en dicha Orden ministerial.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La convocatoria especial de la prueba de madurez para los alumnos que han de efectuar su incorporación a la I. P. S. dará comienzo a las diez de la mañana del próximo día 26 de mayo, en todas aquellas Escuelas Normales en que se

hayan inscrito alumnos para su realización. A partir del día 6 de dicho mes estará expuesto en el tablón de anuncios de los respectivos Centros el temario de Letras y de Ciencias por el que habrá de regirse el desarrollo del ejercicio b), determinado por la citada Orden ministerial de 27 de marzo.

Segundo.—Para los alumnos que vayan a concurrir a esta convocatoria especial las clases finalizarán, a todos los efectos, el día 17 de mayo. Los exámenes de las asignaturas de curso se realizarán entre los días 19 al 24 de dicho mes. Con antelación al día del comienzo de la prueba de madurez, los alumnos que concurran a ella harán su inscripción de matrícula en la correspondiente Escuela Normal del Estado.

Tercero.—Para los alumnos oficiales y para los que cursan sus estudios con dispensa de escolaridad y que no hayan de incorporarse a la I. P. S. el periodo lectivo terminará el día 15 de junio. Del 16 al 30 de dicho mes se realizarán los exámenes para estos alumnos en las disciplinas en que se hallen matriculados.

Cuarto.—Los alumnos que en el mes de febrero no hubieran aprobado las asignaturas cuatrimestrales podrán optar por una de las dos convocatorias extraordinarias de junio—de mayo para aquellos que hayan de incorporarse a la I. P. S.— y de septiembre.

Quinto.—La prueba de madurez de la convocatoria ordinaria de julio comenzará el día 1 de dicho mes, a las diez de la mañana. A partir del día 13 de junio estará expuesto en el tablón de anuncios de las Escuelas Normales el temario de Letras y de Ciencias por el que habrá de regirse el desarrollo del ejercicio b).

Sexto.—La prueba de madurez de la convocatoria extraordinaria de septiembre comenzará el día 13, a las diez de la mañana. A partir del día 23 de agosto se expondrá en el tablón de anuncios de las Escuelas Normales del Estado el temario de Letras y de Ciencias a que hace referencia el ejercicio b) de la prueba de madurez.

Séptimo.—Los alumnos de las Escuelas Normales no estatales, cualesquiera de estas sean, formalizarán su matrícula para realizar la prueba de madurez en la Escuela Normal del Estado de la provincia en que hayan cursado sus estudios. Las Escuelas Normales no estatales remitirán a la Escuela Normal del Estado donde los alumnos de aquellas vayan a realizar la prueba de madurez sus expedientes académicos personales y copias compulsadas de sus títulos de Bachiller Superior, en cualesquiera de sus modalidades, o de otros estudios que faculten para acceder directamente a las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas de Grado Superior. Las copias de los títulos podrán ser suplidas por certificaciones acreditativas de haber hecho el depósito para la expedición de los títulos respectivos o certificaciones académicas de haber aprobado los estudios íntegros de Humanidades, Filosofía y Teología, expedidos por los Centros erigidos canónicamente para la formación de Sacerdotes, tanto seculares como regulares. En los expedientes académicos personales figurarán las calificaciones otorgadas al alumno en cada una de las disciplinas cursadas en aquellos Centros, con indicación de la puntuación numérica de 0 a 10. Esta documentación será requisito indispensable para poder realizar la inscripción de matrícula de la prueba de madurez en la correspondiente Escuela Normal del Estado.

Octavo.—Todos los ejercicios de la prueba de madurez serán calificados de 0 a 10 puntos, con aproximación de hasta centésimas. Los ejercicios a) y b) serán eliminatorios, exigiéndose cinco puntos para ser declarado «apto».

El Tribunal hará pública después de cada ejercicio eliminatorio la relación de alumnos declarados aptos para pasar al siguiente ejercicio. Al finalizar la prueba, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de la puntuación obtenida. Esta puntuación será la media aritmética de las alcanzadas en los cinco ejercicios. Se exigirá una nota media final no inferior a cinco puntos para superar la prueba de madurez.

Noveno.—Terminada la prueba de madurez, la calificación final que se otorgará a cada alumno resultará de la media aritmética de las calificaciones de los cursos de la carrera y de la puntuación de la prueba de madurez. En el supuesto que exista una diferencia superior a dos puntos entre la nota media de la carrera y la relativa a la prueba de madurez, la superior deberá disminuirse hasta lograr la indicada diferencia de dos puntos. Con este criterio se confeccionará una relación para varones y otra para mujeres.

Décimo.—Superada la prueba de madurez, los alumnos realizarán un periodo de prácticas de un curso escolar de duración, según se determina en la Orden ministerial de 27 de marzo último. Estas prácticas se completarán, por las tardes, con la realización en las Escuelas Normales de cursillos que inicien a los alumnos en las diversas especializaciones del Magisterio.

Undécimo.—Se autoriza a la Inspección Central de Escuelas Normales para dictar las instrucciones que exija el cumplimiento de la presente Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sres. Inspector general de Escuelas Normales, Jefe de la Sección de Régimen de Centros, Oficiales y Directores de Escuelas Normales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «Forrajera de Negreira», de Negreira (La Coruña).
- Cooperativa del Campo «San Lorenzo», de Cortes y Graena (Granada).
- Cooperativa Conservera de Frutos y Productos Hortícolas, de Puente la Reina (Navarra).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Esperanza», de Campo de Peñaranda (Salamanca).

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito Agrícola Caja Rural, de Albal (Valencia).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural Casinense, de Casinos (Valencia).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural «Nuestra Señora de los Angeles», de Tuéjar (Valencia).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural de Villar, de Villar del Arzobispo (Valencia).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial «La Paz», de Jaraiz de la Vera (Cáceres).
- Cooperativa Industrial de Electricidad de Puertollano (Ciudad Real).
- Cooperativa Artesana «Virgen del Rosario», de Paracuellos de la Vega (Cuenca).
- Cooperativa Industrial «Sagrada Familia», de Armilla (Granada).
- Cooperativa Industrial «Cotrane», de Murcia.
- Cooperativa de Detailistas de la Alimentación «San Juan Evangelistas», de Sonseca (Toledo).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Santa Marta», de Albacete.
- Cooperativa de Viviendas «Cultural Marina», de Alicante.
- Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Oviedo (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Riudevilles», de San Pedro de Riudevilles (Barcelona).
- Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «San Pedro Alcántara», de Cáceres.
- Cooperativa de Viviendas «Arcángel San Gabriel», de La Coruña.
- Cooperativa de Viviendas «San Isidro Labrador», de Cuenca.
- Cooperativa de Viviendas «San Eloy», de León.
- Cooperativa Madrileña de Viviendas de Productores Transportistas, de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Corazón de María», de Málaga.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Hogares», de Fuengirola (Málaga).
- Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa de Viviendas «Empleados de Nyloplex», de Salamanca.
- Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Burgo de Osma (Soria).
- Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Sonseca (Toledo).
- Cooperativa de Viviendas «El Salvador», de Talavera de la Reina (Toledo).
- Cooperativa de Viviendas «El Progreso Grupo D-Playa del Puig», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas de la Sección Social del Metal de Bazarri (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas «Mutualidad Laboral del Comercio», de Zaragoza.
- Cooperativa de Viviendas Sociales «Valdefierros», de Zaragoza.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.